

"2013, AÑO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER"

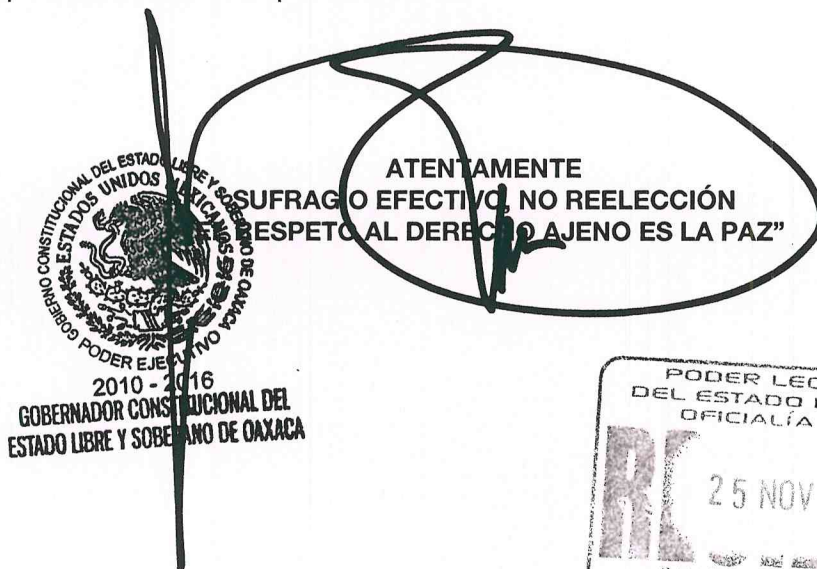
Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de noviembre de 2013

10
OFICIO: GEO/109/2013

CIUDADANO DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E.

En el ejercicio de la facultad concedida al Ejecutivo Estatal, en los artículos 50 fracción II y 79 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, por su digno conducto, Iniciativas de Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones legales.

Lo anterior, para que esa Soberanía revise y analice las iniciativas correspondientes, con la exposición de motivos que la sustentan.



Dr. Gerardo García H.
Martha.
4- Dic-13



"2013, Año de Belisario Domínguez"

6.

**Decreto que reforma,
adiciona y deroga
diversas disposiciones
de la Ley para
Adquisiciones,
Arrendamientos y
Servicios del Estado de
Oaxaca, y la Ley de
Obras Públicas y
Servicios Relacionados
del Estado de Oaxaca**



Dip. Gerardo García H.
4- Dic- 13.
Martha.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 22 de noviembre de 2013

**Ciudadano Diputado Jesús López Rodríguez,
Presidente de la Mesa Directiva,
Honorable Congreso del Estado,
Presente.**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción II y 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter por su conducto a esa Honorable Legislatura, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca y Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

El diseño y ejecución de las políticas de egresos estatales deben atender los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca, 2011 -2016, procurando el sano equilibrio presupuestario, bajo esa premisa, resulta necesario buscar mecanismos que permitan atender los compromisos adquiridos por las Dependencias y Entidades con proveedores y contratistas.

Bajo esa premisa se propone a esa Soberanía el sistema de cadenas productivas que propiciará que el Estado tenga liquidez sobre sus cuentas por pagar, al contar con la posibilidad de operarlos en factoraje sin necesidad de esperar la fecha de vencimiento, además de obtener mayor liquidez para la operación de las mismas. Este esquema adicionalmente detona el crecimiento económico regional y sectorial, fomenta el gobierno digital, otorga mayor transparencia y agilidad en los pagos a proveedores además de reducir costos, riesgos y tiempos de operación.

Acceder a este esquema requiere de reformar el segundo párrafo del artículo 54 de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y adicionar los artículos 56 fracción III con un párrafo y 57 con el párrafo tercero ambos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, a fin de que ambas legislaciones contemplen como esquema adicional al tradicional el factoraje financiero.

Asimismo se propone a esa Honorable Legislatura la reforma a la fracción II del artículo 26C, que señala como uno de sus requisitos para ser registrado en el Padrón de Contratista de Obra Pública comprobar que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales. Dicha fracción señala que esta obligación se encuentra en el artículo 46 A del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente, sin embargo en el año 2012 la Sexagésima Primera Legislatura aprobó el nuevo Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, razón por la cual la cita contenida en el artículo 26C, ya no es correcta, por lo cual resulta necesario realizar su reforma para que quede actualizada la hipótesis contenida. Cabe precisar que la presente Iniciativa no tendrá impacto presupuestal de ser aprobada por esa Soberanía.



Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de ese Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, y Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO PRIMERO: SE REFORMA el artículo 54 segundo párrafo de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 54. . . .

El plazo al que se refiere el párrafo anterior, podrá ser mayor cuando el contratista transmita sus derechos de cobro o crédito, previa autorización de la dependencia o entidad de que se trate, a través de esquemas de factoraje financiero a proveedores, en cuyo caso, el plazo que se fije para el pago no podrá exceder de 180 días naturales contados a partir de la presentación de la factura correspondiente.

...
...

ARTÍCULO SEGUNDO: SE REFORMA el artículo 26C fracción II; **SE ADICIONA** los artículos 56 fracción III con un párrafo; 57 con el párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26 C.- . . .

I.- . . .

II.- Comprobar que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;

III.- a X.- . . .

ARTÍCULO 56.- . . .

I a III.- . . .

El plazo a que se refiere la presente fracción, podrá ser mayor cuando el contratista transmita sus derechos de cobro o crédito, previa autorización de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, a través de esquemas de factoraje financiero a proveedores, en el entendido que el plazo que se fije para el pago no podrá exceder de 180 días



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes.

IV.- . . .

. . .
. . .

ARTÍCULO 57.- . . .

. . .

El plazo a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser mayor cuando el contratista transmita sus derechos de cobro o crédito, previa autorización de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, a través de esquemas de factoraje financiero a proveedores, en el entendido que el plazo que se fije para el pago no podrá exceder de 180 días naturales contados a partir de la fecha en que se haya entregado la obra en los términos del contrato respectivo.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.